

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AVIAUTO REPRESENTACIONES
INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA

Que otorgan:

CARLOS GUILLERMO DUNCAN AVILA GALLARDO

CARLOS GUILLERMO AVILA CELI

IVAN MARCELO AVILA CELI

FERNANDO DAVID AVILA CELI

PATRICK GALLINA BARON

Cuantía:

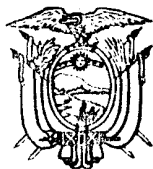
S/.2'000.000,00

Dí 4 copias

~~~~~ CIBV ~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el  
día de hoy jueves diez (10) de Junio de mil novecientos  
noventa y nueve, ante mí DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS,  
Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparecen los  
señores: Ingeniero CARLOS GUILLERMO DUNCAN AVILA  
GALLARDO, casado; CARLOS GUILLERMO AVILA CELI, casado;  
IVAN MARCELO AVILA CELI, casado; FERNANDO DAVID AVILA

1 CELI soltero; y, PATRICK GALLINA BARON, casado. Los  
2 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto  
3 el señor Patrick Gallina Baron, quien es de nacionalidad  
4 suiza hábil en el idioma castellano, mayores de edad,  
5 domiciliados en la ciudad de Quito Distrito  
6 Metropolitano, con capacidad legal para contratar y  
7 obligarse que la ejercen por sus propios derechos, a  
8 quienes de conocer doy fe; y, bien instruidos por mí la  
9 Notaria en el objeto y resultados de la presente  
10 escritura pública, que a celebrarla proceden libre y  
11 voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me entregan  
12 y que copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO:  
13 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase  
14 insertar una de Constitución de la Compañía AVIAUTO  
15 REPRESENTACIONES INTERNACIONALES Compañía Limitada, al  
16 tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-  
17 COMPARECIENTES.- Se Presentan al otorgamiento de esta  
18 Escritura por sus propios derechos los señores: Ingeniero  
19 Carlos Guillermo Duncan Avila Gallardo, ecuatoriano,  
20 casado; señor Carlos Guillermo Avila Celi, ecuatoriano,  
21 casado; Iván Marcelo Avila Celi, ecuatoriano, casado;  
22 Fernando David Avila Celi, ecuatoriano, soltero; y  
23 Patrick Gallina Baron, suizo, casado. Todos los  
24 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Quito  
25 y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y  
26 obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los  
27 comparecientes manifiestan su voluntad de constituir,  
28 como en efecto lo hacen, la presente Compañía de acuerdo



*Dra. Ximena Borja de Navas*

NOTARIA - ABOGADA



JUL

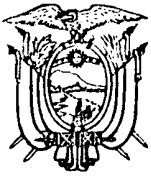
04

NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEXTA



1 a los siguientes Estatutos: TERCERA.- ESTATUTOS  
2 SOCIALES.- Esta Compañía se registrá por los siguientes  
3 Estatutos Sociales: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La  
4 Compañía se denomina AVIAUTO REPRESENTACIONES  
5 INTERNACIONALES Compañía Limitada. ARTICULO SEGUNDO.-  
6 PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de setenta  
7 (70) años contados a partir de la fecha de inscripción en  
8 el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución,  
9 pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse  
10 anticipadamente la Compañía por causa legal o cuando así  
11 lo decidiese la Junta General. ARTICULO TERCERO.-  
12 NACIONALIDAD y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad  
13 ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito  
14 Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de  
15 Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u  
16 oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o  
17 fuera de él. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto  
18 de la Compañía es la compra, promoción, venta, servicio  
19 técnico y mantenimiento de motores para vehículos,  
20 scanes, equipos hidráulicos, limpiadores y más máquinas,  
21 equipos, accesorios, herramientas y repuestos  
22 automotrices. Para el cumplimiento de estos fines la  
23 compañía podrá importar, exportar, comercializar,  
24 contratar representaciones de exclusividad, al igual que  
25 actuar como mandataria y representante dentro y fuera del  
26 País en asuntos motivo de su actividad y podrá celebrar  
27 toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y  
28 que guarden relación con su objetivo social. ARTICULO

1 QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la  
2 Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00),  
3 dividido en dos mil (2.000) participaciones sociales de  
4 mil sucres (S/.1.000,00) cada una. Todo el aporte de  
5 capital corresponde a inversión nacional. ARTICULO  
6 SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía  
7 entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el  
8 que constará en forma expresa su carácter de no  
9 negociable y el número de participaciones que por su  
10 aporte le corresponde. Las participaciones serán  
11 transferidas solamente con el consentimiento unánime del  
12 capital social y además deberán cumplirse los requisitos  
13 preceptuados en el artículo ciento quince (115) de la Ley  
14 de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL  
15 SOCIAL.- Cuando se resolviese aumentar el Capital Social  
16 de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente  
17 para suscribir una o más participaciones a prorrata de  
18 sus respectivos aportes sociales, pudiendo renunciar a su  
19 derecho preferente en forma expresa. ARTICULO OCTAVO.-  
20 VOTACION Y BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán  
21 de iguales derechos, por cada participación de mil sucres  
22 (S/.1.000,00), el socio tendrá derecho de un voto. Los  
23 beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las  
24 participaciones pagadas por cada socio. ARTICULO NOVENO.-  
25 DERECHOS Y OBLIGACIONES.- En cuanto concierne a los  
26 derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo  
27 dispuesto en los Artículos ciento dieciséis (116) y  
28 ciento diecisiete (117) de la Ley de Compañías. ARTICULO



NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEXTA



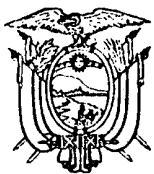
*Dra. Ximena Borja de Navas*

NOTARIA - ABOGADA



1 DECIMO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada  
2 por la Junta General de Socios y administrada por el  
3 Presidente y por el Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-  
4 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la  
5 Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la  
6 tendrá el Gerente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS  
7 GENERALES.- La Junta Generales el órgano máximo de la  
8 Compañía y está integrado por los socios legalmente  
9 convocados y reunidos. La Junta General puede ser  
10 Ordinaria o Extraordinaria y se reunirá en el domicilio  
11 principal de la Compañía, previa convocatoria en uno de  
12 los periódicos, de mayor circulación de dicho domicilio,  
13 con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado  
14 para la reunión. La Junta General Ordinaria se reunirá  
15 por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses  
16 posteriores a la finalización de cada ejercicio  
17 económico. La Junta General Extraordinaria se reunirá en  
18 cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. En  
19 las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos  
20 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad,  
21 salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta  
22 (280) de la Ley de Compañías para las Juntas Universales.  
23 ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y  
24 VOTACION.- El Gerente convocara a Juntas Generales, la  
25 Convocatoria a Juntas Generales se realizará por la  
26 prensa, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes  
27 de la Ley de Compañías. El socio o socios que representen  
28 al menos la décima parte del capital social de la

1 Compañía, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en  
2 el artículo ciento dieciséis (116) literal i) de la Ley  
3 de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta  
4 General pueda instalarse a deliberar en primera  
5 convocatoria, será necesario que los socios asistentes  
6 representen más de la mitad del capital social. En  
7 segunda convocatoria la Junta se instalará con el número  
8 de socios presentes, sea cual fuere el capital social que  
9 representen y así se expresará en la convocatoria.  
10 ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante  
11 lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se  
12 entenderá convocada y quedará validamente constituida en  
13 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para  
14 tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el  
15 capital social y los asistentes, quienes deberán  
16 suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por  
17 unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO  
18 SEXTO.- CONCURRENCIA y RESOLUCION.- Los socios podrán  
19 concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea  
20 personalmente o por medio de un representante. La  
21 representación se conferirá mediante Poder General o  
22 especial otorgado ante un Notario Público o mediante  
23 Carta Poder dirigida al Gerente de la compañía para cada  
24 Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán  
25 tomadas por mayoría absoluta de votos del capital  
26 concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de  
27 Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se  
28 sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION



NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEXTA



*Dra. Ximena Borja de Navas*

NOTARIA - ABOGADA



1 Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el  
2 Presidente de la compañía o por quien lo estuviera  
3 reemplazando o si así se acordare, por un socio elegido  
4 para el efecto por la misma Junta. El Acta de las  
5 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales  
6 llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la  
7 Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente y  
8 en ausencia de éste se nombrara un Secretario Ad guión  
9 hoc. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en  
10 hojas móviles escritas a máquina en el adverso y reverso  
11 que deberán ser foliadas con numeración continua y  
12 sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.  
13 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son  
14 las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente; b)  
15 Removerlos por causas legales y por mayoría que  
16 represente por lo menos las dos terceras partes del  
17 capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver  
18 acerca de la distribución de los beneficios sociales; d)  
19 Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de  
20 pérdidas y ganancias y los informes que presentare el  
21 Gerente, acerca de los negocios sociales; e) Resolver  
22 sobre el establecimiento de sucursales. agencias u  
23 oficinas, en los lugares de conveniencia para la  
24 compañía; f) Resolver sobre la modificación de los  
25 estatutos de la compañía; y, g) En general todas las  
26 demás atribuciones que le concede la Ley vigente.  
27 ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente  
28 durara CINCO AÑOS en su cargo, pero podrá ser

1 indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la  
2 compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser  
3 legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES  
4 Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del  
5 Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y  
6 acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de  
7 la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el  
8 Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales;  
9 d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los  
10 certificados de Aportación; e) Intervenir conjuntamente  
11 con el Gerente y por cualquier cuantía en la compraventa  
12 y en el establecimiento de gravámenes de bienes  
13 inmuebles; f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia,  
14 falta o impedimento de éste; g) En caso de falta,  
15 ausencia o impedimento del Presidente, la Junta General  
16 designará su reemplazo; y, h) En general las demás  
17 atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos.  
18 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- GERENTE.- El Gerente durará  
19 CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser  
20 reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la  
21 Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser  
22 legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-  
23 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y  
24 deberes del Gerente: a) Representar a la compañía  
25 legalmente, judicialmente y extrajudicialmente; b) Actuar  
26 como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta  
27 General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las  
28 Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como





NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEXTA



*Dra. Ximena Borja de Navas*

NOTARIA - ABOGADA



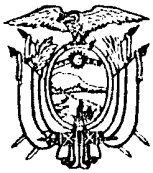
07

1 Secretario y los Certificados de Aportación; e)  
2 Intervenir en la celebración de todo acto, contrato y por  
3 cualquier cuantía; f) Intervenir conjuntamente con el  
4 Presidente y por cualquier cuantía en la compraventa y en  
5 el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; g)  
6 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la  
7 Compañía; h) Cuidar y hacer que lleven los Libros de  
8 contabilidad y llevar por sí mismo las Actas de las  
9 Juntas Generales; i) Presentar cada año por lo menos, a  
10 la Junta General una memoria razonada acerca de la  
11 situación de la Compañía, acompañada del balance y del  
12 Estado de Perdidas y Ganancias, así como la propuesta de  
13 distribución de beneficios en el plazo de sesenta (60)  
14 días a contarse a partir de la terminación del ejercicio  
15 económico; y, j) Obligar a la Compañía sin más  
16 limitaciones que las establecidas en la Ley y en los  
17 estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.-  
18 De las Utilidades líquidas y realizadas de la sociedad,  
19 se segregará anualmente un cinco por ciento (5%) para  
20 constituir o incrementar el fondo de reserva Legal hasta  
21 que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%)  
22 del Capital Social. La Junta General podrá crear otras  
23 reservas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El ejercicio  
24 económico financiero de la Compañía comprende de Enero  
25 primero al treinta y uno de Diciembre de cada año.  
26 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CAUSAS DE DISOLUCION.- Son  
27 causas de disolución de la Compañía todas aquellas que se  
28 hallan expuestas en el artículo cuarto de la Ley treinta

1 y uno constante en el Registro Oficial número doscientos  
2 veinte y dos del veinte y nueve de Junio de mil  
3 novecientos ochenta y nueve. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-  
4 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y  
5 liquidación de la Compañía, no habiendo Oposición entre  
6 los socios, asumirá las funciones de Liquidador el  
7 Gerente; de haber oposición a ello la Junta General  
8 nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará  
9 sus atribuciones y obligaciones. CUARTA.- SUSCRIPCION Y  
10 PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía se  
11 suscribe y paga en su totalidad así:

| 12 SOCIOS                   | PARTICIPA<br>SUSCRITAS | CAPITAL<br>SUSCRITO | PAGADO<br>EFECTIVO |
|-----------------------------|------------------------|---------------------|--------------------|
| 13 Patrick Gallina Baron    | 1.000                  | 1'000.000           | 1'000.000          |
| 14 Carlos G. Avila Gallardo | 700                    | 700.000             | 700.000            |
| 15 Carlos G. Avila Celi     | 100                    | 100.000             | 100.000            |
| 16 Iván M. Avila Celi       | 100                    | 100.000             | 100.000            |
| 17 Fernando D. Avila Celi   | 100                    | 100.000             | 100.000            |
| 18 TOTALES                  | 2.000                  | 2'000.000           | 2'000.000          |

19 Del cuadro anterior se desprende que el capital social  
20 por la suma de dos millones de sucres (S/.2'000.000,00)  
21 queda suscrito y pagado en su totalidad así: el señor  
22 Patrick Gallina Baron por sus propios derechos y con la  
23 calificación de inversionista nacional suscribe mil  
24 (1.000) participaciones sociales de mil sucres  
25 (S/1.000,00) cada una por el valor de un millón de sucres  
26 (S/.1'000.000,00) y paga en numerario en su totalidad; el  
27 ingeniero Carlos Guillermo Duncan Avila Gallardo por sus  
28 propios derechos suscribe setecientas (700)



*Dra. Ximena Borja de Navas*

NOTARIA - ABOGADA

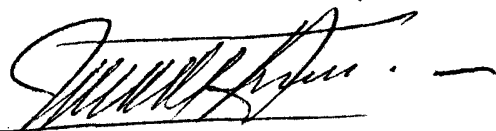


NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEXTA



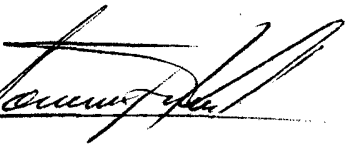
1 participaciones sociales de mil sucres (S/.1.000,00) cada  
2 una por setecientos mil sucres (S/.700.000,00) y paga en 08  
3 numerario en su totalidad; y los señores Carlos  
4 Guillermo, Iván Marcelo y Fernando David Avila Celi  
5 suscriben por sus propios derechos cien (100)  
6 participaciones sociales de mil sucres (1.000,00) por  
7 cien mil sucres (S/.100.000,00) cada uno de ellos y pagan  
8 también cada uno de ellos en numerario en su totalidad.  
9 En resumen se suscribe un total de dos mil (2.000)  
10 participaciones de mil sucres (S/.1.000,00) cada una por  
11 el valor de dos millones de sucres (S/.2'000.000,00) y se  
12 paga en numerario en su totalidad. El aporte en efectivo  
13 que hacen los socios se deposita en el Banco de  
14 Guayaquil, en la Cuenta de Integración de Capital de la  
15 Compañía en formación, de acuerdo con el detalle y  
16 cantidades constantes en la columna de pago en efectivo  
17 del cuadro de suscripción e integración del párrafo  
18 anterior y según el Certificado de Depósito Bancario que  
19 se protocoliza en esta escritura como habilitante. Se  
20 delega al señor Patrick Gallina Baron para que realice  
21 las gestiones necesarias para el otorgamiento de la  
22 Escritura de Constitución y legalización de esta Compañía  
23 y para que convoque a Junta General de Socios en la que  
24 se nombrará a los Administradores una vez constituida  
25 legalmente. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las  
26 cláusulas de estilo y los documentos habilitantes  
27 necesarios para su validez." HASTA AQUI LA MINUTA copiada  
28 textualmente, firmada por el doctor JAIME VITERI ROMO,

1 abogado, con matrícula profesional número un mil  
2 quinientos setenta y ocho del Colegio de Abogados de  
3 Quito. Para el otorgamiento de esta escritura pública se  
4 observaron los preceptos legales requeridos y leída que  
5 les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, éstos se  
6 afirman y ratifican en su contenido, firmando para  
7 constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo  
8 cual doy fe.

9  
10  
11 

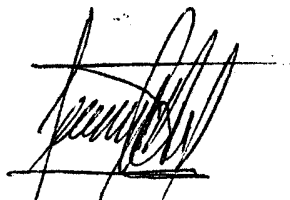
12 ING. CARLOS GUILLERMO DUNCAN AVILA GALLARDO

13 C.C. No. 11-0001467-7

14  
15  
16 

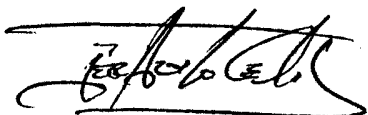
17 SRA. CARLOS GUILLERMO AVILA CELI

18 C.C. No. 05-0089223-7

19  
20  
21 

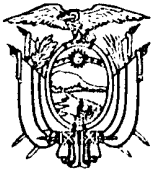
22 SR. IVAN MARCELO AVILA CELI

23 C.C. No. 17085461-1

24  
25  
26 

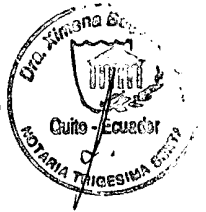
27 SR. FERNANDO DAVID AVILA CELI

28 C.C. No. 171236842-0



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEXTA



SR. PATRICK GALLINA BARON

C.I. No. 171393266-1

La Notaria, ( firmado ) Doctora Ximena Borja de Navas.-

SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES

ESPACIO  
EN  
BLANCO

**BANCO DE GUAYAQUIL****MULTIBANCO***¡Sólidamente a su lado!***Quito, 09 de junio de 1999****CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación la cual se denominará "AVIAUTO REPRESENTACIONES INTERNACIONALES C. LTDA.", por un valor de S/. 2.000.000,00 (DOS MILLONES CON 00/100 SUCRES), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

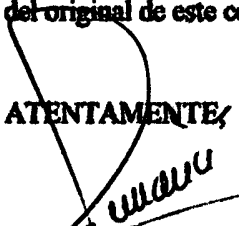
|                                              |                         |
|----------------------------------------------|-------------------------|
| <b>PATRICK GALLINA BARON</b>                 | <b>S/. 1.000.000,00</b> |
| <b>CARLOS GUILLERMO DUCAN AVILA GALLARDO</b> | <b>S/. 700.000,00</b>   |
| <b>CARLOS GUILLERMO AVILA CELI</b>           | <b>S/. 100.000,00</b>   |
| <b>IVAN MARCELO AVILA CELI</b>               | <b>S/. 100.000,00</b>   |
| <b>FERNANDO DAVID AVILA CELI</b>             | <b>S/. 100.000,00</b>   |

|              |                        |
|--------------|------------------------|
| <b>TOTAL</b> | <b>S/.2.000.000,00</b> |
|--------------|------------------------|

El valor correspondiente a este certificados será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante(s), en la cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

**ATENTAMENTE,**

  
**SOMIA SICLES G.**  
**JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES**  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**

**NOMBRES COMPLETOS****FIRMA****C.I. No.**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio No. 991509 DGPI/MICIP

Quito, a 06 JUN 1999

Doctor  
JAIME VITERI ROMO  
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 7 de Junio de 1999, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor PATRICK GALLINA BARON, ciudadano de nacionalidad suiza, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-III, otorgada el 13 de diciembre de 1993 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 21-14381-44150, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por el monto de UN MILLON DE SUCRES (S/. 1'000.000), en la constitución de la compañía AVIAUTO REPRESENTACIONES INTERNACIONALES C. LTDA.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 2 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, la posible inversión no esta sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

  
Dr. Eduardo Morillo Oñate  
DIRECTOR DE PROMOCION  
DE INVERSIONES (E)



Se otorgó ante mí DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria  
Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello  
confiero esta 3<sup>er</sup> COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada  
y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.



*Ximena Borja de Navas*  
Dra. Ximena Borja de Navas  
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA  
DEL CANTON QUITO

2000  
10/01/2000

En fe de lo cual, he otorgado esta copia certificada, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

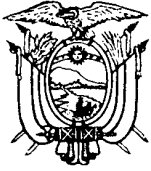
En fe de lo cual, he otorgado esta copia certificada, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

En fe de lo cual, he otorgado esta copia certificada, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito

DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO





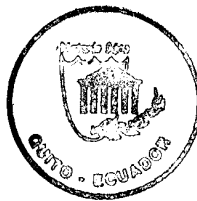
# Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEXTA



1 RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor  
2 Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la  
3 Superintendencia de Compañías de Quito, en el artículo  
4 Segundo literales a) y c) de la Resolución No.  
5 99.1.1.1.1564, de 30 de Junio de 1.999, tomé nota al  
6 margen de la escritura de constitución de la compañía de  
7 responsabilidad limitada "AVIAUTO REPRESENTACIONES  
8 INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA", otorgada ante mí el  
9 10 de Junio de 1.999, el contenido de la antedicha  
10 resolución, mediante la cual se aprueba la antes referida  
11 escritura pública. Quito, a 9 de Julio de 1.999.



*Ximena Borja de Navas*  
Dra. Ximena Borja de Navas  
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA  
DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

JUL 71

12

**ZON:-** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO**, DEL **SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 30 de Junio de 1.999, bajo el número 1590 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "**AVIAUTO REPRESENTACIONES INTERNACIONALES CIA. LTDA.**" otorgada el 10 de Junio de 1.999, ante la **NOTARIA TRIGESIMO SEXTA**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTORA XIMENA BORJA DE NAVAS**.- Se fijó un **extracto**, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1040.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCION** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **013001**.- Quito, a doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DVN.-

